



Ginebra, a 16 de enero de 2023

20230002

## **Nota informativa**

### **Devolución del IVA en régimen de viajeros**

Se realiza la presente nota aclaratoria del derecho que tenemos las personas con residencia habitual en Suiza a solicitar y percibir la devolución del IVA correspondiente a los bienes que adquiramos en España y traslademos al extranjero, en este caso Suiza, para nuestro uso o consumo en el extranjero.

El motivo de la aclaración viene dado porque en el caso de personas con residencia fiscal a efectos del IRPF en España, por encontrarnos dentro de los supuestos del art.10 de la Ley del IRPF, nos podemos encontrar a la salida de España, en la Aduana, con algún problema para el sellado verde que requiere el procedimiento de devolución.

En ocasiones el terminal electrónico dispuesto para el sellado verde de los formularios DIVA en los aeropuertos exige su verificación por la Guardia Civil. Y si en la pantalla a la que accede la Guardia Civil consta que el interesado es residente fiscal en España, la Guardia Civil no sella el formulario de salida.

La confusión viene dada porque la información que le aparece a la Guardia Civil es respecto a IRPF. Y aunque seamos residentes fiscales a efectos del IRPF, no lo somos (haciendo una analogía del término respecto al IVA, si ello se permite) respecto al IVA.

El IVA establece la exención en las exportaciones de bienes trasladados por los viajeros fuera del territorio de aplicación del impuesto en los siguientes términos:

*“Artículo 21. Exenciones en las exportaciones de bienes.*

*Estarán exentas del impuesto, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes operaciones:*

*1.º Las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el transmitente o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste.*

*2.º Las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del impuesto o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de él.*

*Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior los bienes destinados al equipamiento o avituallamiento de embarcaciones deportivas o de recreo, de aviones de turismo o de cualquier medio de transporte de uso privado.*



*Estarán también exentas del impuesto:*

**A) Las entregas de bienes a viajeros con cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) La exención se hará efectiva mediante el reembolso del impuesto soportado en las adquisiciones.*
- b) **Que los viajeros tengan su residencia habitual** fuera del territorio de la Comunidad.*
- c) Que los bienes adquiridos salgan efectivamente del territorio de la Comunidad.*
- d) Que el conjunto de los bienes adquiridos no constituya una expedición comercial.*

*A los efectos de esta Ley, se considerará que los bienes conducidos por los viajeros no constituyen una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial."*

Conforme queda resaltado el IVA habla de residencia habitual, no de residencia fiscal. El concepto de Residencia fiscal de los funcionarios y resto de personal del art.10 prestando servicio en el extranjero está establecido en el IRPF, y sólo aplica respecto a ese tributo, y su "complementario" IRNR.

El IVA, como impuesto sobre el consumo, sustenta el hecho imponible en que los bienes se consuman en el territorio de aplicación. Los bienes que adquirimos el personal trasladado al extranjero los consumimos en el extranjero.

Esta interpretación está avalada por una consulta en el INFORMA donde se hace referencia a una consulta de la Dirección General de Tributos de 2001.

**"140320-19. EMPLEADOS DE EMBAJADAS Y CONSULADOS**

*Pregunta*

*Devolución de IVA en régimen de viajeros a empleados de Embajadas y Consulados.*

*Respuesta*

*Los ciudadanos de la Unión Europea (es decir, nacionales de un Estado Miembro con pasaporte de ese Estado Miembro) que residan de forma permanente en un país no miembro de la Unión, también pueden beneficiarse de la de la exención*



*del artículo 21. 2º de la Ley del IVA y pueden pedir la devolución del impuesto. Es también el caso del personal diplomático y consular español con residencia en países no pertenecientes a la Unión Europea. Los viajeros que prestan servicios en embajadas o consulados españoles situados en el extranjero, pueden beneficiarse de la exención prevista para las exportaciones en régimen de viajeros, al margen de que se les considere contribuyentes a efectos del IRPF.*

*Los requisitos exigidos por la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido para poder gozar de este beneficio fiscal deben cumplirse en el momento del devengo del mismo (momento de la puesta a disposición de los bienes a los viajeros), por lo que la residencia habitual fuera de la Unión Europea debe ser un hecho en ese momento.*

*Por lo que respecta a los documentos probatorios, existe libertad de prueba. La residencia habitual fuera de la Unión Europea podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Es el viajero quien debe probar por cualquier medio de prueba válido en derecho, que efectivamente es residente fuera de la Unión Europea.*

*En el caso de adquisiciones de bienes por personal de Misiones diplomáticas extranjera acreditadas y residentes en España y de las Oficinas consulares de carrera, el régimen de exención aplicable es el previsto en el artículo 22. ocho de la Ley 37/1992 y su normativa de desarrollo.*

*Normativa/Doctrina*

*Ley 37/1992, de 28 de diciembre de 1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)*

*Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre de 1992 Reglamento de la Ley del I.V.A.*

*Orden Ministerial HAP/2652/2012, de 05 de diciembre de 2012*

*Consulta de la DGT, nº 0444/2001 de 1 marzo 2001"*

## **CONCLUSION**

A efectos de la devolución del IVA de bienes adquiridos en España y trasladados al extranjero hay que probar ante la Aduana, si así nos lo requirieran, que el domicilio habitual se encuentra en Suiza, y por tanto que a efectos del IVA somos residentes (fiscales) en Suiza. Ello se puede probar con el Pasaporte o tarjeta de legitimación, si consta o se tuviera, con un certificado consular de alta en censo o por cualquier otro medio de prueba que se considere suficiente en derecho.



A estos efectos el hecho de ser residentes fiscales en España por IRPF no tiene aplicación, por lo que puede resultar más oportuno, y más práctico, no referirse a esta circunstancia, para evitar la confusión.

---